



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/002/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: JALPAN MERECE MÁS, A.C.
ASUNTO: RECEPCIÓN DE INFORMES,
REQUERIMIENTO Y SOLICITUD DE INFORMES A
DIRECCIONES EJECUTIVAS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos los oficios DEOEPyPP/1046/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ así como DEAJ/2657/2024, a través del cuales se atendieron las solicitudes realizadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante los oficios UTF/228/2024 y UTF/229/2024; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto,² así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto³ acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan de un total de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Análisis de informes.

*2.A. Informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.*⁴

2.A.1. Del oficio DEOEPyPP/1046/2024 de cuenta se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de los oficios INE/UTVOPL/400/2024 e INE/UTVOPL/816/2024 hizo del conocimiento de la Dirección de Organización que existen sanciones económicas y remanentes a cargo de Rubén Hernández Robles, otrora candidato

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

³ En lo sucesivo Unidad.

⁴ En lo sucesivo Dirección de Organización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LECTORAL DEL
QUERÉTARO



TÉCNICA
LIZACION

independiente a la presidencia municipal de Jalpan de Serra, además de proporcionar información sobre remanentes; a saber:

Resoluciones	Conclusiones sancionatorias	Multa impuesta	Remante por reintegrar
INE/CG371/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictámen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Presidencias Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Querétaro.	09.4_C1_QE, 09.4_C2_QE y 09.4_C3_QE	\$9,232.86	No aplica por no contar con financiamiento público en esta etapa.
INE/CG1991/2024 respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro.	10.4_C1_QE, 10.4_C2_QE, 10.4_C3_QE y 10.4_C4_QE	\$10,531.29	\$0.00

2.A.2. Asimismo, se hizo del conocimiento de este Instituto que, en cuanto a las referidas resoluciones no se cuenta con información relacionada con su firmeza.

2.A.3. Como se advierte, existen multas impuestas a Rubén Hernández Robles emitidas por el Instituto Nacional Electoral mediante las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 por las cantidades de \$9,232.86 (nueve mil doscientos treinta y dos pesos 86/100M.N.) y \$10,531.29 (diez mil quinientos treinta y un pesos 29/100M.N.), respectivamente.

2.A.4. Por su parte, se da cuenta de que no existen sanciones económicas o remanentes registrados a cargo de la asociación Jalpan Merece Más, A.C., además de que no existen remanente por ser reintegrado por parte de Rubén Hernández Robles.

2.A.5. En cuanto al requisito previsto en el artículo 189, inciso a) del Reglamento de Fiscalización consistente en cubrir las obligaciones fiscales y las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, existen multas impuestas a Rubén Hernández Robles, respecto de las cuales a la fecha no se cuenta con información atinente a su firmeza, razón por la cual se determina necesario solicitar a la Dirección de Organización un informe sobre la firmeza de las mismas y que, en su caso, proporcione las líneas de captura correspondientes para que el otrora candidato se encuentre en condiciones de llevar a cabo los pagos conducentes.

2.A.6. Ahora bien, en cuanto al requisito previsto en el artículo 192, fracción I del Reglamento de Fiscalización, correspondiente a la presentación del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil en términos del referido reglamento, respecto del cual se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECTORAL DEL
QUERÉTARO



TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

reservó proveer sobre su cumplimiento mediante proveído emitido el veintisiete de agosto; derivado del análisis realizado a las constancias recibidas, así como de los archivos que obran en el dispositivo USB presentado, no se advierte que se haya llevado a cabo su presentación del inventario de bienes, por lo que **SE REQUIERE** al promovente para que manifieste lo que a su interés convenga respecto de su existencia y, en su caso, presente la documentación que lo acredite con el objeto de que esta Unidad Técnica lleve a cabo su análisis.

2.B. Informe de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.⁵

2.B.1. En cumplimiento a lo determinado en el proveído emitido el veintisiete de agosto en el expediente en que se actúa, esta Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la información que se señala:

a) Si la asociación Jalpan Merece Más, A.C y/o Rubén Hernández Robles otrora candidato independiente, se encuentran sujetos al trámite y sustanciación de algún procedimiento ordinario o especial sancionador en su contra, y en su caso, la etapa en la que se encuentran; b) Si existen procedimientos sancionadores que, derivado de su sustanciación hayan sido remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁶ y se encuentren pendientes de resolución; c) Sobre sentencias emitidas por el Tribunal Electoral con motivo de procedimientos sancionadores sustanciados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y que hayan sido impugnadas y se encuentren pendientes de resolución, así como la información correspondiente a su seguimiento, y d) Si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicarse derivado de resoluciones firmes emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda y que se encuentren firmes.

2.B.2. En atención a la solicitud de mérito, mediante el oficio DEAJ/2657/2024 de cuenta que la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo del conocimiento la siguiente información:

No.	Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos	Estatus
1	En relación a los incisos a) y b): Rubén Hernández Robles es parte denunciada dentro del expediente IEEQ/PES/089/2024-P, iniciado por Edgardo López Hernández, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo, por presuntos actos constitutivos de uso de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, el cual fue remitido al Tribunal Electoral, en fecha siete de junio, radicado con la clave TEEQ-PES-85/2024, acumulado al expediente TEEQ-PES-80/2024.	Resuelto por el Tribunal Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección de Asuntos Jurídicos.

⁶ En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ECTORAL DEL
QUERÉTARO



TÉCNICA
IZACIÓN

	<p>Sobre los incisos c) y d): Se informa que el denunciado y su equipo de comunicación social y/o personas encargadas del manejo de sus redes sociales, deberán tomar un curso relativo a la protección de los derechos de la niñez, por lo que se vinculó al Instituto a efectuar una capacitación dirigida a la persona señalada. El denunciado debe informar respecto a la realización y conclusión de la capacitación proporcionada por la Secretaría Ejecutiva, proporcionando elementos que acrediten la realización de los cursos desde el inicio hasta el final, debiendo informar de las actuaciones al Instituto para su debida certificación, así como de manera posterior al Tribunal Electoral. sentencia y vinculó al Instituto a informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el contenido de la sentencia.</p>	
2	<p>Asimismo, Rubén Hernández Robles es parte denunciada en el expediente IEEQ/PES/090/2024-P, iniciado por Edgardo López Hernández, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo, contravención a las nomas de propaganda electoral el cual fue remitido al Tribunal Electoral, en fecha diecinueve de junio, radicado con la clave TEEQ-PES-143/2024.</p> <p>Sobre los incisos c) y d). No se encontró registro alguno.</p>	<p>Remitido al Tribunal Electoral.</p> <p>Pendiente de resolución.</p>
3	<p>De igual manera, Rubén Hernández Robles es parte denunciada en el expediente IEEQ/PES/103/2024-P, iniciado por Pascual Vázquez Alvarado, otrora representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 15 del Instituto, por presuntos actos constitutivos de anticipados de campaña y uso de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, el cual fue remitido al Tribunal Electoral, en fecha veinticinco de mayo, radicado con la clave TEEQ-PES-80/2024.</p> <p>En relación a los incisos c) y d): El cinco de julio el Tribunal Electoral, notificó la sentencia que acumuló al IEEQ-PES-85/2024, determinó la existencia de la infracción, e impuso una multa al denunciado consistente en 300 UMAS, equivalente a \$32,571.00, vinculó al Instituto para dar una capacitación en materia de derechos de niños, y la difusión de la sentencia y vinculó al Instituto para informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el contenido de la sentencia.</p> <p>Además, el denunciado y su equipo de comunicación social y/o personas encargadas del manejo de sus redes sociales, deben tomar un curso en lo relativo a la protección de los derechos de la niñez, por lo que se vinculó al Instituto a efectuar una capacitación dirigida a la persona señalada. El denunciado debe informar respecto a la realización de la capacitación.</p>	<p>Resuelto por el Tribunal Electoral.</p> <p>Se impuso una multa al denunciado.</p>
4	<p>Respecto de los incisos a) y b): Rubén Hernández Robles es parte denunciada en el expediente IEEQ/PES/145/2024-P, iniciado por Pascual Vázquez Alvarado, otrora representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por los presuntos actos constitutivos de uso de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, el cual fue remitido al Tribunal Electoral el seis de junio, radicado con la clave TEEQ-PES-122/2024.</p> <p>En relación a los incisos c) y d): El dos de agosto, se notificó sentencia dictada el uno de agosto, por la que se determinó la existencia de la infracción denunciada e impuso una multa a la candidatura independiente, vinculando a finanzas al cobro y ordenó como medida de reparación integral una capacitación en materia de interés superior de la niñez, la cual deberá ser organizada e impartida por el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva Educación Cívica y Participación, debiendo informar su conclusión, adjuntando las constancias que acrediten la realización de ésta, así como la asistencia de la persona denunciada.</p>	<p>Resuelto por el Tribunal Electoral.</p> <p>Se impuso una multa al denunciado.</p>
5	<p>Respecto de los incisos a) y b): Rubén Hernández Robles es parte denunciada en el expediente IEEQ/PES/189/2024-P, iniciado por Pascual Vázquez Alvarado, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 15 del Instituto, por los presuntos actos vulneración a las normas de propaganda electoral por colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, el cual fue remitido al Tribunal Electoral, en fecha veintiuno de junio, radicado con la clave TEEQ-PES-103/2024.</p>	<p>Resuelto por el Tribunal Electoral.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECCIONES
DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

	En relación a los incisos c) y d): El veintiséis de julio, el Tribunal Electoral notificó la sentencia dictada el veinticinco de julio, en la que se determinó la inexistencia de la infracción. El veintitrés de agosto se remitió al ARCHIVO.	
6	Respecto de los incisos a) y b): Rubén Hernández Robles, es parte denunciada dentro del expediente IEEQ/PES/284/2024-P, iniciado por la vista remitida por la Dirección de Organización, mediante oficio DEOEPyPP/952/2024, el cual fue remitido al Tribunal Electoral, en fecha de catorce de agosto, radicado con clave TEEQ-PES-183/2024 y actualmente se encuentra en espera de que el Tribunal Electoral emita resolución.	Remitido al Tribunal Electoral. Pendiente de resolución.

2.B.3. Como resultado de los informes proporcionados por la Dirección de Organización, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos, se advierte la necesidad de llevar a cabo el seguimiento a diversas determinaciones, entre las cuales se encuentran aquellas que han sido señaladas en los apartados A y B del presente punto de acuerdo, lo que se señala en atención al principio de economía procesal con el objeto de llevar cabo repeticiones innecesarias.

2.B.4. En esa tesitura, se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto al cumplimiento de obligaciones, las asociaciones civiles constituidas para la participación de una candidatura independiente en el proceso electoral local 2023-2024 únicamente pueden disolverse siempre cuando hayan sido debidamente solventadas todas las obligaciones que las mismas hayan contraído con motivo del procedimiento de obtención de la candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las mismas, en contra de la persona aspirante o en contra de la candidatura independiente; lo anterior incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes que hayan sido determinados por el Instituto Nacional Electoral a través de resoluciones que se encuentren firmes.

2.B.5. Ahora bien, derivado de la resolución de procedimientos especiales sancionadores por parte del Tribunal Electoral, en cuanto a Rubén Hernández Robles, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en el expediente radicado con la clave TEEQ-PES-80/2024, dicho órgano jurisdiccional impuso una multa respecto de la cual es necesario contar con información sobre su firmeza y ejecución.

2.B.6. Así, se advierte que en el expediente TEEQ-PES-122/2024 se impuso una multa a Rubén Hernández Robles, sin que se cuente con la información atinente a su monto, la firmeza y la ejecución de la misma.

TERCERO. Solicitud de informes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LECTORAL DEL
QUERÉTARO



D TÉCNICA
ALIZACIÓN

3.A. A la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

3.A.1. En términos del artículo 75, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicita a la Dirección de Organización, para que en ejercicio de sus atribuciones remita a esta Unidad un informe sobre la firmeza de las multas pendientes ejecución y pago, respectivamente, por parte del otrora candidato independiente Rubén Hernández Robles en materia de fiscalización, las cuales fueron informadas a esta Unidad mediante el oficio DEOEPyPP/1046/2024 de cuenta.

3.A.2. En caso de que las referidas multas se encuentren firmes, proporcione a esta Unidad Técnica de Fiscalización las líneas de captura correspondientes a efecto de que el sujeto sancionado cuente con los medios necesarios para llevar a cabo su pago.

3. B. A la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

3.B.1. En términos del artículo 77, fracciones II, III, V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que conforme a lo informado a esta Unidad mediante el oficio DEAJ/2657/2024 de cuenta, en cuanto a los expedientes TEEQ-PES-143/2024, así como TEEQ-PES-183/2024 radicados por el Tribunal Electoral derivado de su remisión por dicha Dirección Ejecutiva, informe si la fecha se encuentra pendiente la emisión de su resolución.

3.B.2. En caso de que la resolución o resoluciones ya haya sido emitidas, proporcione la información vinculada con sus efectos, la firmeza de las mismas y su ejecución, respectivamente, con el objeto de que esta Unidad determine conforme a lo que proceda en términos del Reglamento de Fiscalización.

3.B.3. Conforme a lo expuesto, se reitera que la validación total de los requisitos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la asociación Jalpan Merece Más, A.C. y/o de Rubén Hernández Robles, se encuentra en sustanciación por parte de esta Unidad en términos del artículo 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto, así como de la normatividad aplicable.

CUARTO. Requerimiento. En términos de los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 45 del Reglamento Interior del Instituto, en atención a lo determinado en el punto de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

acuerdo "SEGUNDO", párrafo "2.A. 6" de este proveído, **SE REQUIERE** a la asociación a través de la persona designada como responsable, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta determinación lleve a cabo la presentación del inventario de bienes previsto en el artículo 192, fracción I del Reglamento de Fiscalización, además de manifestar lo que a su interés convenga respecto de su existencia, y en su caso, presente la documentación que lo acredite, con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo su análisis.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

[Firma manuscrita]

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN